

ES COPIA FIEL

Resolución **0131**
Expediente N° **2581/2011.-**

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, - 9 ABR 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

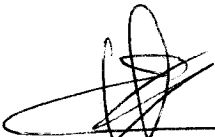
El Convenio Marco de Colaboración Cultural y Científica entre **LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ – ELÍAS BECHARA ZAINÚM DE MONTERÍA, COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, ARGENTINA**, firmado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en el mes de Diciembre de 2011.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Convenio Marco de Colaboración Cultural y Científica entre **LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ – ELÍAS BECHARA ZAINÚM DE MONTERÍA, COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, ARGENTINA**, firmado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en el mes de Diciembre de 2011, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO.

ARTICULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-



Eduardo A. de la Orden
Ingeniero Agr. Mgter.
Sec. de Vinculación Institucional
y Relaciones Internacionales
UNCa.

ES COPIA FIEL

Resolución **0 13 1**
Expediente **2581/2011.-**

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CULTURAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ – ELÍAS BECHARA ZAINÚM DE MONTERÍA, COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, ARGENTINA

La **UNIVERSIDAD DEL SINÚ – ELÍAS BECHARA ZAINÚM-**, en adelante **LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ**, con domicilio legal en la calle 38 Carrera 1ª W Barrio Juan XXIII de Montería, Colombia, representada por la Representante Legal Dra. **MARÍA FÁTIMA BECHARA CASTILLA** y su Rectora Dra. **ADRIANA SUAREZ DE LACOUTURE**; y La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**, en adelante **UNCa**, con domicilio legal en Esquiú N° 612 representada por su Rector, Ing. **FLAVIO SERGIO FAMA**, acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

ARTICULO 1º: Los objetivos de este Convênio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 2º: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ARTICULO 3º: Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Instituciones cuando se trate de programas o proyectos especiales y multidisciplinarios, o entre las Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos de las respectivas Instituciones, previa autorización de las



ES COPIA FIEL

Resolución 0131
Expediente N° 2581/2011.-

autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

ARTICULO 4°: Los programas antes dichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos dependientes de ambas Instituciones. En la Universidad del Sinú la unidad encargada será la Rectoría, y en la Universidad Nacional de Catamarca, la unidad encargada será la Subsecretaría de Coordinación y Vinculación Institucional.

ARTICULO 5°: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores e investigadores;
- b) Intercambio de estudiantes (sujeto a las normativas internas de las Universidades firmantes);
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- d) Intercambio de información pública;
- e) Estudios e investigaciones;
- f) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- g) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

ARTICULO 6°: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

ES COPIA FIEL

Resolución N° 0131
Expediente N° 2581/2011.-

Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones de docencia la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento.

ARTICULO 7°: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la Institución Receptora. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

ARTICULO 8°: La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por la autoridad de cada institución o por las personas en quienes deleguen.

ARTICULO 9°: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Institución ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas Instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades a realizar entre las partes.

ARTICULO 10°: En todos los casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, las



ES COPIA FIEL

Universidades firmantes consideren necesario hacer uso de los logotipos de la Universidad contraparte deberá pedir autorización previa a la unidad respectiva de cada Universidad, definidas en el art. 4º, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica o de cualquier naturaleza) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que deberá otorgarse por escrito, se especificará el o los usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente contrato.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de las entidades firmantes vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

ARTICULO 11º: Este convenio tendrá vigencia durante un período de 3 años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser resuelto por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado con, al menos, 90 días de anticipación. Dicho desahucio no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTICULO 12º: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa entre las partes. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

Ambas partes se comprometen a resolver las diferencias que pudieran surgir por la aplicación del presente convenio, de manera amigable. En caso de acciones judiciales será



ES COPIA FIEL

Resolución Nº **0131**
Expediente Nº 2581/2011.-

competente el juez natural correspondiente al domicilio de la demandada.

ARTICULO 13º: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares, siendo cada texto igualmente auténtico.

La representación del Ing. **FLAVIO SERGIO FAMA**, Rector de la UNCa, consta en La Ley de Educación Superior Nº 24.521, del Ministerio de Educación de la Nación Argentina, y Res. Asamblea Universitaria de la UNCa Nº 001/2.007, y Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, Capítulo 4º, art. 25, inc. a) Aprobado por Res. Asamblea Universitaria Nº 02/1995 de fecha 27/12/1.995.

La representación de la Dra. **MARÍA FÁTIMA BECHARA CASTILLA** como Representante Legal y de la Dra. **ADRIANA SUAREZ LACOUTURE** como Rectora de La Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm-, consta en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en el folio 051, registro 1055 del libro de Representantes Legales y Rectores de las Instituciones de Educación Superior, y según Acta Nº 005 del 28 de mayo de 2009, emanada por la Asamblea General, aprobado por Resoluciones Nº 003 y 004 del 29 de mayo de 2009.

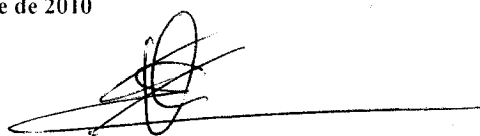
Fecha:

MARÍA FÁTIMA BECHARA CASTILLA
Representante Legal
Universidad del Sinú – Elías Bechara Sainúm
Montería – Colombia

ING. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
Universidad Nacional de Catamarca
Argentina

ADRIANA SUAREZ DE LACOUTURE
Rectora
Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm
Montería - Colombia

Fecha: 30 de Setiembre de 2010



Eduardo A. de la Orden
Ingeniero Agr. Mgter.
Sec. de Vinculación Institucional
y Relaciones Internacionales
UNCa

Ing. Andrés
Rector
Universidad